



CENTRO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (CECyT)¹

ÁREA ORGANIZACIONES SOCIALES

REUNIONES Y ASAMBLEAS VIRTUALES EN LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Cooperativas, Mutuales, Asociaciones Civiles y Fundaciones

Autores:

**Cr. Aldo Andrés Ballona
Cra. Delia Elisabet Duk
Cr. Carlos René Risco
Cra. Maria Valeria Tolaba**

¹ Año 2021 –

Director General del CECyT: Dr. Luis Antonio Godoy

Directora del Área Organizaciones Sociales: Dra. Érica Stöckl

Consejo Asesor del Área Organizaciones Sociales: Dr. Pedro Gecik

Autoras – Período del mandato: 6/12/2019 – 6/12/2021 – Plan de Trabajo: 2021

Autorización CECyT: 5/07/2021

Aprobación MD: 8/07/2021

REUNIONES Y ASAMBLEAS VIRTUALES EN LAS ORGANIZACIONES SOCIALES
Cooperativas, Mutuales, Asociaciones Civiles y Fundaciones

TRABAJO DE RECOPIACIÓN
CECYT 2021

REUNIONES Y ASAMBLEAS VIRTUALES EN LAS ORGANIZACIONES SOCIALES
Cooperativas, Mutuales, Asociaciones Civiles y Fundaciones

AUTORES: INVESTIGADORES DEL ÁREA ORGANIZACIONES SOCIALES DEL CECYT

CR. ALDO ANDRÉS BALLONA

CRA. DELIA ELISABET DUK

CR. CARLOS RENE RISCO

CRA. MARIA VALERIA TOLABA

Revisión a cargo de:

Directora del Área Organizaciones Sociales: Cra. Erica Silvana Stöckl.

Consejero Asesor del Área Organizaciones Sociales: Cr. Pedro Moisés Gecik

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN.....	4
1 LEGISLACION Y REGLAMENTACION EN LA ETAPA ANTERIOR A LA PANDEMIA DEL COVID-19.	5
2 EL IMPACTO DE LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LA VIDA INSTITUCIONAL.	9
a) Asociaciones Civiles y Fundaciones	11
b) Jurisdicciones Provinciales	14
c) Cooperativas yMutuales.....	15
3 ASPECTOS TECNOLÓGICOS DE LA VIRTUALIDAD.	16
4 RECOPIACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS.....	19
a) PLATAFORMAS DE VIDEOCONFERENCIA.....	19
a) Zoom Basic	19

b) Jitsi.....	19
c) Google Meet	19
b) PLATAFORMAS PARA RECUESTO DE VOTOS.....	20
Google forms.....	20
Mentimeter	20
Adoodle.....	20
5 ANEXO: LISTADO DE LINKS DE NORMATIVA PROVINCIAL.....	20

PALABRAS CLAVE

“Organizaciones sociales”. “OSC”. “Reuniones Virtuales”. “Asambleas Virtuales”. “herramientas tecnológicas”.

RESUMEN.

La afectación de la crisis del Covid-19 es diversa en función del aspecto que analicemos del mundo de las Organizaciones Sociales. Esta investigación se originó en base al proyecto de un grupo de investigadores de CECYT del Área Organizaciones Sociales en el año 2020, que observaron primero las dificultades que presentaba el nuevo escenario en relación a la posibilidad de continuar con la gestión de las entidades, dada la prohibición de desarrollar las reuniones presenciales de los órganos de administración como así también los órganos de gobierno, provocada por el aislamiento social preventivo y obligatorio (A.S.P.O.) establecido por las autoridades sanitarias salvo las calificadas como esenciales. En este período de confinamiento y emergencia sanitaria se observaron cambios drásticos en numerosos ámbitos y aspectos. Este trabajo aborda la legislación y reglamentación aplicable a las Asambleas y Reuniones de órganos de administración de las organizaciones sociales (asociaciones civiles, fundaciones y asimilables, cooperativas y mutuales). A través de su análisis se indaga sobre la forma en que los organismos de control dieron respuesta a esta problemática, con el objeto de poner a disposición esta información además de proponer la implementación de herramientas informáticas, como alternativa de solución dando cumplimiento a los requerimientos legales.

La tecnología informática permite que la organización brinde las condiciones necesarias para dar continuidad a las actividades sociales. Su utilización en una organización depende de personal calificado y el acompañamiento de profesionales capacitados, todos estos elementos permiten obtener resultados satisfactorios, aún operando a distancia.

INTRODUCCIÓN.

En la actualidad (año 2021) las organizaciones sociales cuentan, en la reglamentación vigente, con la posibilidad de desarrollar las actividades de los órganos de gobierno y de administración sin la presencialidad haciendo uso de la tecnología a través de las distintas plataformas que permiten el desarrollo de reuniones a distancia. Las reuniones a distancia dieron solución al inconveniente generado por las restricciones a la circulación dispuestas por el Gobierno Nacional que ha repercutido en todas las entidades a nivel nacional y provincial.

Ante el nuevo escenario, los distintos organismos de control debieron adecuar su legislación y/o reglamentación con el objeto de dar solución rápida que permita continuar con la actividad diaria de las entidades.

El doctor Carlino define a la reunión a distancia como *“el encuentro de las personas legitimadas para integrar un órgano societario con el objeto de deliberar y tomar decisiones legales de acuerdo con reglas especiales (o reglamento de comunicaciones) presentes físicamente en un domicilio geográfico, con otra u otras ausentes físicamente, pero conectadas simultáneamente por un medio de comunicación interactivo en tiempo real que, al permitir imputar expresiones de voluntad seguras a cada uno en igualdad de condiciones con los restantes, son consideradas presentes a todos los efectos legales”*.²

Las reuniones a distancia aparecen como una herramienta útil, pero pueden representar un desafío en los casos de un gran número de asistentes o en los que existan intereses contrapuestos en conflicto, que la tecnología, a la que hay que reconocerle muchos beneficios, con sus cosas negativas puede acrecentar.

Sin embargo, por la característica de no lucro de las organizaciones sociales, es más difícil disponerlos recursos imprescindibles para funcionar y en muchos casos, este tipo de organizaciones no cuentan con asesoría que les brinden los conocimientos necesarios para tener una eficiente gestión o en los tiempos actuales contar con una gestión “moderna”.

² Fuente: http://www.ucse.edu.ar/wp-content/uploads/2021/06/40-CARLINO_B-El_Nuevo_Codigo_Civil_y_Comercial1.pdf

El presente trabajo tiene como objetivos en primer lugar, identificar y analizar los requisitos legales de la implementación de las reuniones a distancia en las organizaciones sociales que de acuerdo a lo establecido por sus organismos de control deberán cumplir para ser consideradas válidas y legales. Y en segundo lugar se identificarán algunas plataformas que se consideran útiles a los fines de desarrollar las actividades sociales haciendo uso de la tecnología, con el objeto de brindar información sobre esta temática. De esta manera los profesionales en ciencias económicas podrán contar con mayores herramientas e información, y haciendo uso de las incumbencias enumeradas en la Ley N° 20.488, Ley de Ejercicio de las Profesiones Relacionadas a las Ciencias Económicas, podrán acompañar a las entidades en el proceso de implementación de esta tecnología de la información (TI) en el funcionamiento de los órganos de gobierno y administración de las organizaciones sociales.

1 LEGISLACION Y REGLAMENTACION EN LA ETAPA ANTERIOR A LA PANDEMIA DEL COVID-19.

Para poder abordar este análisis es necesario que repasemos en primer lugar cual es el orden de prelación de las normas que debemos tener en cuenta para poder llevar a cabo el análisis en torno a las reuniones de las organizaciones sociales.

Esta prelación está dada por el art 150 del CCYCN el cual nos dice: *“las personas jurídicas privadas que se constituyen en la república, se rigen:*

- a) Por las normas imperativas de la ley especial o, en su defecto, de este Código;*
- b) Por las normas del acto constitutivo con sus modificaciones y de los reglamentos, prevaleciendo las primeras en caso de divergencias;*
- c) Por las normas supletorias de leyes especiales, o en su defecto, por las de este Título. Las asociaciones civiles, no poseen una ley especial, por lo cual quedaría el análisis de lo que enuncia el CCYCN.”*

Con la sanción del Código Civil y Comercial de la Nación, se receptó expresamente en nuestro ordenamiento jurídico, la posibilidad de que las reuniones del órgano de gobierno en las personas jurídicas puedan celebrarse a distancia. La regla es que los estatutos pueden contener normas a este respecto, en ejercicio pleno de la autonomía de la voluntad de los socios. Pero si nada hubieran dicho, dispone el artículo 158 del Código Civil y Comercial que si todos los que deben participar del acto lo consienten, pueden utilizarse medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta debe ser

suscripta por el presidente u otro administrador, indicándose la modalidad adoptada, debiendo guardarse las constancias, de acuerdo al medio utilizado para comunicarse.

Ahora bien, el CCYCN en el articulado dedicado a Asociaciones Civiles, no enuncia nada en torno a lo virtual, pero si trata el tema cuando habla de Personas Jurídicas Privadas.

La Ley General de Sociedades N° 19.550 (aplicable a las Asociaciones Civiles de acuerdo al artículo 186 del Código Civil y Comercial) establece diversos mecanismos legales mediante los cuales los socios y administradores pueden adoptar resoluciones sociales, lo que varían para cada tipo social en particular. Lo que se busca garantizar, en todos los casos, es la participación de los socios y administradores en dichas reuniones, así como también el acceso a la información correspondiente.

Existen numerosas posturas que interpretan que la Ley General de Sociedades contiene normas incompatibles con la posibilidad de reuniones a distancia, principalmente para las sociedades anónimas. Esto está sustentado en que el artículo 233 de la Ley General de Sociedades dispone que las asambleas debían celebrarse en la sede social; y el artículo 238 establece que los accionistas que concurran a la asamblea, deben firmar el registro de asistencia.

Este fue el criterio sostenido por la Inspección General de Justicia, dado que la normativa permitía la celebración de reuniones a distancia solo para el órgano de administración, siempre y cuando:

- a. el quórum se forme con quienes asistan de forma presencial (es decir, físicamente) a la reunión;
- b. el estatuto garantice la seguridad de las reuniones y la participación de todos los miembros del órgano de administración y del de fiscalización; y
- c. el acta resultante, sea suscripta por todos los participantes.

No obstante también se observaron razonables interpretaciones de los artículos 233 y 238 de la Ley General de Sociedades, justamente en el sentido contrario al que se ha indicado anteriormente. Dado que lo que parecen buscar los artículos mencionados es garantizar que el derecho del socio a concurrir a la asamblea no se vea afectado por una decisión de celebrarla en lugares alejados del centro de los negocios de la Sociedad; y que de alguna forma se documente la participación de los mismos, a los efectos de evitar participaciones fraudulentas o de quienes no tenían facultades suficientes para intervenir en el acto. Los

elementos de garantía indicados, no se verían afectados ante la celebración de reuniones a distancia, más aún teniendo en cuenta que las nuevas tecnologías disponibles, permiten garantizar la tutela de todos esos derechos.

En relación a las entidades Cooperativas y Mutuales el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social dictó, por medio de la resolución general 3256/2019 del 6 de diciembre de 2019, Reuniones a distancia en Cooperativas y Mutuales. Esa resolución permite celebrar reuniones de los órganos de administración y fiscalización a distancia mediante medios informáticos o digitales que garanticen su autenticidad.

En los considerandos de la resolución 2356 el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social indica que el artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación, contempla la realización de reuniones a distancia en los órganos plurales de las personas jurídicas privadas, entre las cuales se encuentran las cooperativas y las mutuales. Pero también destaca que:

- 1) El artículo 48 de la Ley N° 20.337 establece que las asambleas de una cooperativa “deben reunirse en la sede o en lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social”.
- 2) El artículo 21 de la Ley N° 20.321 dispone que en la asamblea de una mutual “los asociados participarán personalmente.

El Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social mediante la normativa permitía la celebración de reuniones a distancia solo para los órganos de administración y fiscalización, siempre y cuando:

- a. Independientemente del quórum para sesionar, la presencia física, en su lugar de realización, de un tercio de los miembros titulares del órgano correspondiente. Los participantes a distancia se computarán como presentes a los fines del quórum legal requerido para comenzar y continuar una reunión.
- b. Las actas de las reuniones a distancia deberán indicar la modalidad adoptada y se deberán guardar las constancias de la participación de acuerdo al medio utilizado para la comunicación. La misma debe ser suscripta por presidente y secretario en forma obligatoria, pudiendo serlo, de así resolverse, por todos los participantes de la reunión.
- c. Los medios de comunicación a utilizar en las reuniones a distancia deberán permitir la transmisión simultánea de sonido, imágenes y textos escritos.

Además de la legislación emanada de las leyes vigentes y la distinta reglamentación de los organismos de control, están presentes ciertos principios que se deben considerar para realizar una reunión en general en las organizaciones sociales:

- a. Presencia
- b. Participación - Quorum
- c. Deliberación
- d. Votación

a) Presencia: Esto es a ser citado, ya que se busca garantizar la debida participación de los que están facultados a hacerlo. En el caso de Asambleas, se exige en todos los casos que se efectúen anuncios de las convocatorias con mención de fecha, hora, y lugar de reunión, ya que esto hace a la publicidad del acto asambleario y al ejercicio del control a que están sujetas, las organizaciones. Sabemos que actos asamblearios fueron impugnados por no identificar la Sede. Claro es que, en ocasiones, la reunión fuera de la sede y de la jurisdicción podrá invalidar el acto, pero no por el sólo hecho del lugar en sí, sino por la existencia de otras causas, tales como falta de comunicación, la carencia de temario, un orden del día genérico o difuso, la notificación tardía, las dificultades que pudieran crearse para arribar a un lugar distante (si es que se impone la presencia física en el sitio), la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones, etc.;

b) Derecho de participación: La participación o presencia en la reunión, está ligada a la cantidad de personas que se hacen presente en la reunión. Ya que según el tipo de reunión, se necesita un mínimo de participación, principalmente por las decisiones que van a tomar en dicha reunión. En nuestra ley el quórum es requisito formal esencial de validez del acto; el art. 243, LS, para aludir al quórum –al que se alude en el título de ese artículo– señala que es requisito esencial para la “constitución” válida o legítima de la asamblea. Esto es que sin quórum no habrá sesión. QUORUM es un número, “el necesario para que un cuerpo deliberante tome ciertos acuerdos”.

La videoconferencia, telecomunicación o similares para la participación en lo que hace a las reuniones de los cuerpos u órganos de administración y gobierno, parecen ser las vías que nos indica el futuro y que podemos, en parte, ya comenzar a transitar. Ello por cuanto, además, debe privilegiarse la participación, esto es la deliberación y votación, a la presencia física o material y no considerar a esta última como implícitamente requerida, cuando no se la exige. Más allá de analizar en el futuro la posibilidad de admitir presencias virtuales para las reuniones de todos los órganos societarios que una reforma legislativa sería prudente

legítima antes que aceptarla por vía estatutaria para las asambleas, nos parece riesgoso siquiera sugerir se adopte un criterio contrario al de la habilitación legal de las reuniones a distancia, más aún considerando la evolución de la doctrina y jurisprudencia societaria en la Argentina, partiendo de la base que ya, el Art 158 Inc. A del Código Civil, en principio, deja la posibilidad de que sean válidas las reuniones por este medio también.³

c) Deliberación: es sinónimo de discusión. O sea se busca garantizar el poder oír y ser oído, opinar, refutar y, agotar la discusión, finalmente poder votar. La deliberación, versa únicamente sobre los puntos definidos en el orden del día; o sea el orden del día es el conjunto de temas sobre los cuales se deliberará. Por lo cual podemos concluir que el orden del día (conjunto de temas) definirá la competencia de la reunión. El orden del día o temario debe ser expreso, claro, y concreto, no solo porque serán esos los únicos temas sobre los que se deliberará, sino porque ese temario, debe brindar la posibilidad de informarse para la discusión y poder así emitir un voto acorde. O sea el orden del día cumple dos funciones: que se sepa sobre lo que se va a deliberar, y permitir que se informen adecuadamente respecto del tema antes de ingresar a la reunión. No se pueden tratar temas ajenos al orden del día, como tampoco alterar su orden. La única excepción es en caso de asistencia del 100% de las personas que deben reunirse y sea aprobado por unanimidad.

d) Votación: Toda deliberación tiene por objeto conocer la opinión sobre el punto de debate, de manera que, una vez puesto término a la discusión, debe procederse a votar.

2 EL IMPACTO DE LA PANDEMÍA DEL COVID 19 EN LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LA VIDA INSTITUCIONAL.

³Receptando esto la Res 25-2020 de la Inspección de Personas jurídicas de Córdoba, se manifiesta acerca de cuál debe ser el procedimiento que exige la norma respecto a las reuniones o asambleas a distancia para que sea válida. “La convocatoria debe cumplir con todos los requisitos de forma, plazo, quórum –entendemos, del órgano convocante– y publicación establecidos en el estatuto y en la ley que regule al tipo de persona jurídica de la que se trate. Se debe incorporar en la convocatoria de manera clara y sencilla el modo de comunicación seleccionado para efectuar la deliberación y la forma de acceso por parte de todos aquellos que deban participar”(artículo del día 16/04/2020 del diario “Comercio y Justicia”- <https://comercioyjusticia.info/factor/actualidad-profesional/la-ipj-reglamento-las-reuniones-y-las-asambleas-a-distancia-de-organos-colegiados/>

A partir de la aparición del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 (conocido como "COVID-19") en Wuhan (China), sumado a su posterior expansión global a un gran número de países, condujo a que el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó al brote vírico del "COVID -19" como una pandemia. Las autoridades de nuestro país mediante el Decreto 260/2020 declararon el estado de emergencia en materia sanitaria previsto en el título X de la Ley N° 27.541, por el plazo final de un año a partir del 12 de marzo de 2020.

Como consecuencia de la declaración de emergencia, se fueron adoptando distintas medidas de contención del COVID-19 provocando una interrupción temporal y generalizada de la actividad económica.

Considerando lo mencionado, la pandemia generó un impacto negativo inevitable en el funcionamiento de las organizaciones sociales tanto en sus aspectos económicos como así también en el desarrollo de las actividades sociales e institucionales, la duración y cuantificación de los efectos aún a la fecha presenta un elevado nivel de incertidumbre.

En virtud del mencionado decreto, la mayoría de las actividades en el país han sido seriamente y notablemente afectadas, siendo muchas de ellas prohibidas. Esto obligó a buscar formas creativas para seguir desarrollando la vida institucional de las entidades y empresas. El teletrabajo, las conferencias telefónicas y las plataformas digitales se volvieron los mecanismos ordinarios y cotidianos con los que la sociedad entera ha tratado de seguir adelante.

Desde que el Poder Ejecutivo Nacional decretó el aislamiento social preventivo y obligatorio, en virtud de la pandemia declarada en relación con el coronavirus COVID-19, los organismos provinciales de personas jurídicas adoptaron diversas acciones tendientes a evitar las aglomeraciones de personas a los fines de disminuir las probabilidades de contagio. A tales efectos, los organismos de control provincial de organizaciones sociales emitieron resoluciones y comunicados en los cuales establecieron especialmente, entre otras medidas, restringir la celebración presencial de reuniones y asambleas de los órganos de las personas jurídicas, permitiendo que estas se pudiesen llevar a cabo a distancia, mediante la utilización de medios informáticos o digitales y además, en algunos casos, han prorrogado la vigencia de los mandatos de los miembros de las entidades. En este marco, las resoluciones de los organismos se han adecuadas al nuevo contexto y han habilitado las reuniones virtuales de las comisiones directivas y consejos de administración de asociaciones civiles y fundaciones.

En un escenario cambiante y con mucha incertidumbre como es el de la pandemia provocada por el COVID19, se dieron espacios donde las autoridades de contralor intervinieron en la forma y en la dinámica del funcionamiento de los órganos sociales de las entidades.

a) **Asociaciones Civiles y Fundaciones**

La Inspección General de Justicia dictó, por medio de la resolución general 11/2020 publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina del 27 de marzo de 2020, medidas para no obstaculizar la convocatoria y celebración de las asambleas de las sociedades comerciales, fundaciones y asociaciones. Esa resolución permite celebrar reuniones de los órganos de administración y gobierno a distancia mediante medios informáticos o digitales que garanticen su autenticidad.

La Inspección General de Justicia cita al Código Civil y Comercial de la Nación que, mediante su artículo 158 inciso a, ya habilitaba a los órganos de gobierno a celebrar reuniones a distancia siguiendo los recaudos ya analizados:

La Inspección General de Justicia anteriormente ya reguló, en los artículos 84 y 360 de la resolución general 7 del año 2015, la manera de realizar las reuniones a distancia de los órganos de administración de las sociedades, y de las asambleas y los órganos de administración de las entidades civiles, respectivamente, solo si se concretaba el quórum con la presencia física de sus participantes.

Con la posibilidad de realizar las reuniones a distancia de los distintos órganos de administración y gobierno, buscando lograr su plena validez, debe darse cumplimiento a ciertos requisitos para garantizar las decisiones y el voto, como así también el resto de los derechos de los miembros de las entidades.

Es de destacar que la Inspección General de Justicia, a partir de esta nueva resolución surgida ante el contexto de la emergencia sanitaria, argumenta la necesidad de celebrar las reuniones a distancia de los órganos de gobierno y de administración de sociedades, asociaciones y fundaciones. Para ello se tienen en cuenta los siguientes principios:

- La plena libertad de formas impuesta por la Ley General de Sociedades 19.550 en contenido de las cláusulas estatutarias para la adopción de decisiones sociales por parte del órgano de gobierno en los distintos tipos sociales.
- La Ley General de Sociedades no prevé de forma expresa la exigencia de la presencia física del accionista para su participación en la asamblea, ni tampoco prohíbe de forma expresa la participación del accionista por medios de comunicación a distancia en las sociedades anónimas y en comandita por acciones.
- Que la prohibición de celebrar asambleas fuera de la jurisdicción del domicilio social previsto por el artículo 233 de la ley general de sociedades tiene por finalidad proteger el interés particular del accionista y no debe interpretarse de modo tal que se restrinjan sus derechos al extremo de convertirse en un obstáculo a su participación de forma virtual o a distancia. Por lo tanto, en la medida en que se garantice la efectiva posibilidad para todos los accionistas de acceder y participar de la asamblea de forma remota a través de medios o plataformas digitales o informáticas, bien puede entenderse que el acto asambleario se celebra dentro de la jurisdicción y en consecuencia, cumple con dicha normativa.
- La identidad y la documentación de la participación de los accionistas, que exige el artículo 238 de la Ley General de Sociedades, y el consecuente quórum del acto asambleario pueden documentarse de modo razonablemente confiable por medios electrónicos o digitales, como por ejemplo mediante la grabación en soporte digital, y dejando expresa constancia en el acta de la reunión de que luego se transcribirá en el libro de actas rubricado de quienes fueron aquellos que efectivamente participaron.
- Nuestro régimen societario permite al accionista participar de la misma mediante un mandatario. En consecuencia, resultaría contradictorio entender que la Ley General de Sociedades permite al accionista participar de una asamblea representado por un mandatario (encontrándose el mandante personalmente ausente), pero que no permite la participación del accionista que está “presente” en el acto asambleario (aunque de forma remota), pudiendo participar personalmente con su voz y voto.
- La interpretación armónica de los artículos 2 y 150 del Código Civil y Comercial sostiene válidamente la prelación normativa de la Ley General de Sociedades por sobre el Código Civil y Comercial, y en la medida en que las normas regulatorias de la persona jurídica privada prevista en los artículos 141 y siguientes del Código Civil y Comercial no afecten intereses jurídicos protegidos por normas imperativas o de orden público del ordenamiento societario, corresponde integrar las normas con ambos sistemas jurídicos en la medida en que no resulten contradictorias.
- Negar la posibilidad de que los acuerdos sociales se adopten por asambleas o reuniones a distancia mediante la utilización de los nuevos medios tecnológicos

disponibles no favorece a los socios, ni a la sociedad, ni en definitiva al funcionamiento de nuestras asociaciones como vehículos generadores de riqueza y desarrollo económico y social.

- La interpretación más útil y favorable, con relación a los mecanismos de celebración de acuerdos sociales, de las normas del Código Civil y Comercial y de la Ley General de Sociedades es aquella que permite extender la aplicación del artículo 158 del ordenamiento unificado a todos los tipos societarios previstos por la ley societaria.

En este punto es pertinente resaltar que el artículo 186 del Código Civil y Comercial establece como normas supletorias a las disposiciones sobre sociedades, en lo que sea pertinente a las Asociaciones Civiles.

Tal como lo hemos mencionado, la Inspección General de Justicia, a través de la nueva resolución modifica lo que ya tenía previsto en su artículo 84 respecto a las sociedades, y en el artículo 360 de la Resolución General 7 del año 2015 respecto a las asociaciones. En ese sentido, el artículo 360 fue reemplazado por las siguientes reglas:

Los estatutos de las asociaciones que se constituyan conforme a los artículos anteriores podrán incluir, con regulación «clara, precisa y completa», cláusulas que establezcan:

1. la limitación de la cantidad de asociados, siempre que ese número no sea inferior al necesario para cubrir cargos en los órganos sociales;
2. el cómputo de voto plural en las condiciones que expresamente se prevean;
3. el voto por correo para el acto eleccionario, cuando el asociado se encuentre fuera de la jurisdicción;
4. la utilización del correo electrónico como medio para convocar a reuniones de comisión directiva, consejo de administración y asambleas. A tales efectos, deberá preverse en la misma cláusula que en el caso de no obtenerse la confirmación de su recepción dentro de los 5 días corridos de remitido, deberá convocarse a los asociados por circulares con una anticipación de por lo menos 15 días corridos a la celebración del acto;
5. el voto por poder, excepto para actos de elección de autoridades;
6. la realización de las reuniones del órgano de administración o de gobierno a distancia utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, siempre que la regulación estatutaria garantice:
 - a) la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones;
 - b) la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video;

- c) la participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso;
- d) que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital;
- e) que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier asociado que la solicite;
- f) que la reunión celebrada sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante social;
- g) que en la convocatoria y en su comunicación por el medio impuesto legal o estatutariamente debe fijarse el medio de comunicación y el modo de acceso al mismo a los efectos de prever dicha participación;

7. la integración del órgano de fiscalización con miembros no asociados.

Recientemente la Inspección General de Justicia reguló la votación nominal para las asociaciones civiles que no puedan realizar las reuniones sociales en forma presencial y que opten por realizarlas mediante la modalidad a distancia. El primer artículo habilita en todos los casos e incluso los procesos electorales a distancia. Además, la norma aclara que también será de aplicación para aquellas entidades que tengan consagrado el voto secreto en su estatuto social, y mientras duren las restricciones a la circulación y/o reunión de personas dispuesta por el Estado Nacional a través del dictado de normativa de emergencia sanitaria. Se establece que en las asociaciones civiles que tengan consagrado el voto secreto en su estatuto, la reglamentación del proceso electoral deberá ser resuelta por la Junta Electoral o cuerpo análogo que determine el estatuto o en su defecto por el órgano de administración y deberá garantizar la transparencia del proceso, el libre acceso y participación de todos los asociados y asociadas, de la Inspección General de Justicia y del órgano de fiscalización. También aclara que aquellas asociaciones que cuenten con una página web deberán publicar el reglamento en su página dentro de los 3 días que el mismo fuera aprobado.

En el ANEXO I de la Resolución 6 del 2021, la Inspección reglamenta el voto por correspondencia dando como alternativa el desarrollo de la votación haciendo uso de un sobre comicial logrando proteger todo el proceso electoral estableciendo todo el proceso que debe dar cumplimiento la entidad tutelando los derechos de los interesados.

b) **Jurisdicciones Provinciales**

Las Jurisdicciones de Chaco y Córdoba fueron las que primero se expidieron al respecto y emitieron la Resolución 333-20 (18 de marzo de 2020) y la Resolución 25-20 (06 de Abril de 2021) respectivamente; donde admitieron y reglamentaron las reuniones a distancia. Paulatinamente, las diferentes Inspecciones o Direcciones de Personas Jurídicas Provinciales desde el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio se expidieron y aconsejan introducir el uso de esta herramienta de reuniones a distancia y preverlas en sus estatutos.

A efectos de brindar un resumen de los criterios adoptados, a continuación se presentan los siguientes puntos como los requisitos comunes que toda entidad debe dar cumplimiento para garantizar la plena validez de las decisiones institucionales que se adopten a través de esta modalidad de reuniones o asambleas.

- Reproducción simultánea de audio y video entre sus participantes.
- Acceso libre gratuito para los legitimados a participar del acto.
- Que el órgano de administración garantizará la guarda y custodia de la totalidad de la grabación de audio e imagen en simultáneo en un soporte digital que permita su posterior reproducción libre y gratuita a simple requerimiento de persona legitimada, por al menos cinco (5) años de celebrado el acto.
- Acta correspondiente, donde se deje expresa constancia de la modalidad seleccionada, las personas que participaron y el resultado de las votaciones.

c) **Cooperativas y Mutuales.**

El Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social dictó, por medio de la resolución 358/2020 publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina del 26 de Junio de 2020, Autorización para celebrar Asambleas mediante la modalidad a distancia. La norma indica que durante todo el período en que se prohíba, limite o restrinja la libre circulación de las personas en general, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria en virtud del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y normas sucesivas del Poder Ejecutivo Nacional, las entidades cooperativas y mutuales podrán celebrar reuniones a distancia de los órganos de gobierno, siempre que se cumplan ciertos recaudos mínimos.

Es de destacar que el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, a partir de esta nueva resolución surgida ante el contexto de la emergencia sanitaria y debido a problemas interpretativos de sus disposiciones tuvo que dictar normas complementarias, resoluciones 583 y 1015 también del año 2020, que aclaren algunos de los términos normativos.

El Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, mediante la nueva resolución 485/2021 publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina del 20 de Abril de 2021, indica que resultaba oportuno disponer una resolución a los fines de armonizar la interpretación y evitar confusiones, por lo tanto deroga las resoluciones 358, 583 y 1015 del 2020. A su vez en el artículo 1º de la misma resolución dispone: Que las entidades cooperativas y mutuales podrán celebrar reuniones a distancia de los órganos de gobierno, siempre que se cumplan los siguientes recaudos mínimos:

- a. El órgano de Dirección de la entidad podrá disponer, si lo considerara pertinente, la realización de las Asambleas mediante la modalidad a distancia, con la utilización de medios telemáticos.
- b. La entidad deberá garantizar que el sistema elegido admita la libre accesibilidad a las reuniones de todos los asociados y las asociadas, con pleno ejercicio de sus derechos políticos permitidos.
- c. El o los canales de comunicación deberán permitir la transmisión simultánea de sonido e imágenes en el transcurso de toda la reunión.
- d. Se deberá garantizar la grabación en soporte digital.
- e. En la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se deberá informar de manera clara y sencilla cuál ha sido el canal de comunicación elegido y cómo acceder a éste; la forma de emitir el voto de manera clara y de fácil contabilización ante cada moción, así como los mecanismos para su emisión.
- f. Deberá dejarse constancia en el acta las personas humanas y el carácter en que participaron en el acto a distancia.
- g. Sin perjuicio de la transcripción del acta de asamblea en el libro pertinente, el Órgano de Dirección debe conservar una copia en soporte digital de la reunión por el término de UN (1) año.

Además la resolución 485 dispone cuestiones respecto de la permanencia en los cargos de los directivos y el voto en asambleas de Cooperativas de Trabajo y la renovación de mandatos.

3 ASPECTOS TECNOLÓGICOS DE LA VIRTUALIDAD.

La problemática generada por la crisis del Covid-19 impacta distinto según la dimensión y desarrollo que tengan las organizaciones sociales. En las entidades más robustas, donde

hablamos de gran cantidad de miembros, recursos suficientes y donde hay realmente una fortaleza importante en cuanto a ingresos y estructura, la afectación va a ser importante, pero hasta cierto punto puede ser soportable.

En cambio, en las entidades pequeñas la realidad más común determina una escasez de medios y la falta de personal y asesores lo suficientemente formados para enfrentar el nuevo escenario. Considerando estas circunstancias se pone a disposición las siguientes cuestiones pertinentes respecto de los aspectos tecnológicos necesarios para lograr el desarrollo de reuniones a distancia:

- Nivel de seguridad.

La información que se maneja en toda organización es confidencial y por lo tanto, requiere resguardarse de ataques y amenazas que puedan afectar la privacidad y la protección de los datos. Todas las redes de datos son vulnerables a ataques que buscan provocar el colapso de los sistemas y sustraer datos privados.

Las organizaciones también pueden ser atacadas por el aprovechamiento de sus vulnerabilidades entre las cuales se destacan la falta de sistemas de seguridad informática, sistemas inestables de autenticación, fallos en los procedimientos de transmisión y almacenamiento de la información y manejo inadecuado de la información.

- Identificación de personas/usuarios.

En el contexto de la informática, un usuario es una persona que utiliza un sistema informático, el proceso de identificación es conocido como identificación de usuario o acceso del usuario al sistema, para que uno pueda identificarse, el usuario necesita una cuenta (una cuenta de usuario), en la mayoría de los casos asociados a una contraseña.

El acceso no autorizado tanto a las reuniones como a la información puede generar serios inconvenientes en el desarrollo de las reuniones a distancia por lo tanto la organización debe seleccionar la metodología y los medios que aseguren únicamente la participación de las personas habilitadas según sus ordenamientos legales/estatutarios.

- Límites de cantidad de personas.

Todas las plataformas establecen cantidades límite de personas que participan en las reuniones a distancias, estos límites varían según plataformas y también según se contraten servicios gratuitos o pagos.

- Límites de tiempo.

Es habitual que las plataformas limiten el tiempo de uso de sus aplicaciones también según se contraten servicios gratuitos o pagos y estos resulten insuficientes para garantizar el desarrollo de las reuniones.

- Requerimiento de dispositivos (hardware).

Cada plataforma presenta requerimientos de equipamiento para poder desarrollar las reuniones, en este aspecto se debe destacar que de no seleccionar la plataforma más flexible se presentará una imposibilidad de conexión de los miembros. Actualmente la diversidad de dispositivos móviles y sus costos asociados es determinante a la hora de utilizar la plataforma adecuada.

- Requerimientos de conexión.

Mientras mayor sea la demanda de uso de datos necesarios para el desarrollo de la reunión mayor será la limitación en el acceso de los miembros, este aspecto determinará la cantidad y calidad de las presentaciones que se pongan a disposición de los asistentes.

- Grabación de la reunión (formato/capacidad).

La reglamentación establece el requisito de obtener una grabación del evento como así también de su almacenamiento, no todas las plataformas de videoconferencia brindan este servicio o esta diferenciado según se contraten servicios gratuitos o pagos.

- Aspectos de administración del evento y Registro previo de asistentes.

Se deberá prever personal afectado al control y moderación del evento tanto en el momento de autorizar el acceso de usuarios de acuerdo a las normas aplicables como así también en el desarrollo de la reunión en sus distintos momentos y de esta manera lograr la prolijidad y normalidad del evento.

4 RECOPIACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS.

a) PLATAFORMAS DE VIDEOCONFERENCIA.

a) Zoom Basic

Se trata de una plataforma que se potenció a raíz del crecimiento del teletrabajo y la educación a distancia en el marco de la pandemia. Zoom ofrece un plan básico con todas las funciones y reuniones ilimitadas de forma gratuita. El Plan Básico tiene un límite de tiempo de **40 minutos** para reuniones de hasta **100 participantes** en total, además permite la grabación de la reunión.

<https://zoom.us/>

La versión paga de Zoom ofrece todas las funciones y reuniones ilimitadas. El Planno tiene un límite de tiempo y está disponible para reuniones de hasta **1000 participantes** en total, además permite la grabación de la reunión.

El precio actual (04/2021) ronda los 149.9 dólares (USD 149.9 x usuario x mes)

b) Jitsi

Se trata de una plataforma alternativa. Jitsi ofrece un plan básico con todas las funciones y reuniones ilimitadas de forma gratuita. El Plan Básico no tiene un límite de tiempo y está disponible para reuniones de hasta **75 participantes** en total, además permite la grabación de la reunión.

<https://meet.jit.si/>

c) Google Meet

Se trata de la plataforma que a partir de la pandemia pone a disposición masiva la empresa Google. Google Meet ofrece un plan básico con todas las funciones y reuniones ilimitadas de forma gratuita. El Plan Básico no tiene un límite de tiempo y está disponible para reuniones de hasta **100 participantes** en total, pero se debe considerar que NO permite la grabación de la reunión.

<https://meet.google.com/>

La versión paga de Google Meet ofrece todas las funciones y reuniones ilimitadas. El Planno tiene un límite de tiempo y está disponible para reuniones de hasta **150 participantes** en total, además permite la grabación de la reunión.

El precio actual (04/2021) ronda los 8 dólares x usuario x mes

b) PLATAFORMAS PARA RECUESTO DE VOTOS

a) Google forms

Se trata de la plataforma que pone a disposición masiva la empresa Google. Google forms es gratuito y accesible. La entidad y los usuarios deben contar con una cuenta de gmail. No cuenta con aplicaciones que permitan asegurar el voto anónimo de los miembros.

<https://docs.google.com/forms/u/0/>

b) Mentimeter

Mentimeter es un sencillo sistema de creación de encuestas, que permite a las organizaciones la creación de un proceso de votación de manera gratuita y sin necesidad de registros. Cabe destacar que la plataforma permite voto anónimo pero sus aplicaciones se encuentran en inglés.

<https://www.mentimeter.com/>

c) ADoodle

ADoodle es un servicio simple para que las organizaciones lleven adelante una votación entre sus miembros de una forma anónima. El uso de las aplicaciones son un servicio gratuito y seguro sin ningún tipo de registro. Simplemente se debe configurar una votación con una lista de opciones y correos electrónicos, permitiendo que los participantes se expresen libre y anónimamente.

<https://adoodle.org/>

5 ANEXO: LISTADO DE LINKS DE NORMATIVA PROVINCIAL

BUENOS

AIRES: <https://drive.google.com/file/d/1xNXhPo6Jmmya3LGJ1sBsx8uqqCeoz06S/view>

CABA:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227212/20200327>

CATAMARCA:

https://portal.catamarca.gob.ar/backend/media/boletin-oficial-uploads/Resolucion_002.pdf

CHACO:

<https://personasjuridicas.chaco.gov.ar/descargar/disposicion?path=a1c57fd9fb06cc14246026ad5cc6abeade1f20cc.pdf&titulo=RES.+GRAL.+N%C2%B0+815%2F2020+-+Disposicion>

CHUBUT:

http://cpcechubut.org.ar/files/posts_archivos/155/RESOLUCIONSUSPENSINREUNIONESSOCIETARIAS-PANDEMIACOV19.doc

CORDOBA:

https://boletinoficial.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2020/04/1_Secc_060420.pdf

CORRIENTES:

https://boletinoficial.corrientes.gob.ar/assets/articulo_adjuntos/5135/original/09-04-2020.pdf?1586535390

ENTRE RIOS:

<https://www.entrerios.gov.ar/personasjuridicas/userfiles/files/Resolucion-055-2020-dipj.pdf>

FORMOSA:

<http://www.jusformosa.gov.ar/covid19/legislacion/Disposiciones%20Ejecutivo/Disp%20Pcial-11504-05-05-2020.PDF>

JUJUY:

<https://drive.google.com/file/d/1ZRb1tpu4XN2LuXeMuGwYQxuEUyInEPXX/view?usp=sharing>

LA PAMPA:

https://dgpersonasjuridicas.lapampa.gob.ar/images/Marco_Normativo_PDF/disposicion_4-20.pdf

MENDOZA:

<https://www.mendoza.gov.ar/wp-content/uploads/sites/19/2020/05/Resolucion-General-DPJ-743.pdf>

MISIONES:

<https://personasjuridicas.misiones.gob.ar/wp-content/uploads/2020/07/DISP-63-20.pdf>

NUEQUÉN:

<http://www.jusneuquen.gov.ar/resolucion-dgrpc-nro-01-20/>

RIO NEGRO:

<https://personasjuridicas.rionegro.gov.ar//download/archivos/00012948.pdf?1624320001>

SALTA:

<http://personasjuridicas.salta.gob.ar/assets/files/RESOLUCION%20REUNION%20A%20DIS TANCIA%20Y%20PRORROGA%20DE%20MANDATOS%20ASOC.final.pdf>

SAN JUAN:

<https://minio.legsanjuan.gob.ar/covid-19/1-poder-ejecutivo/6-ministerio-de-gobierno/R-184-IGPJ-2020.pdf>

SAN LUIS:

<https://personasjuridicas.sanluis.gov.ar/assets/files-pdf/RESOLUCION%20GENERAL%20NRO.%2027-DPCYFPJ-2020.pdf>

SANTA CRUZ:

<https://www.santacruz.gob.ar/boletin/20/Septiembre20/B.O.%205495%2024-09-20.pdf>

SANTA FE:

<https://www.santafe.gob.ar/index.php/web/content/download/260515/1370240/file/Resolucio ?n%20General%20Nro%208-2020.pdf>

TIERRA DEL FUEGO:

<http://nube.igj.tierradelfuego.gov.ar/index.php/s/k3AWFMGu7DSYZSy?path=%2FDisposicion es#pdfviewer>

TUCUMAN:

<https://www.cgcetucuman.org.ar/direccion-de-personas-juridicas-resoluciones-sobre-asambleas-reuniones-virtuales-y-renovacion-de-autoridades-en-asociaciones-civiles-y-colegios-profesionales/>